

Chatom USD | AR 1312.3 | Relaciones con la comunidad

Procedimientos uniformes de denuncia

EL 1312.3

Relaciones con la comunidad

A menos que la Junta de Gobierno pueda disponer específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas relativas a materiales de instrucción)

(cf. 1312.4 - Williams Uniform Complaint Procedures)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) también sirven como oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable de manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación) y en AR 5145.7 - Acoso sexual para manejar quejas relacionadas con acoso sexual. El(los) oficial(es) de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y velarán por el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

(cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

(cf. 5145.71 - Título IX Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual)

Superintendente o Designado del Distrito Escolar de Chatom Union

7201 Clayton Road, Turlock, CA 95380

209-664-8505 Ext 1

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará sin demora al denunciante y al demandado, si corresponde, si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que prohíba la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una

preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o la parte designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la parte designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y estén bien informados sobre las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), las normas aplicables para tomar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o la persona designada.

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 9124 - Abogado)

El responsable del cumplimiento o, en caso necesario, cualquier administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán en vigor hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

notificaciones

La política de UCP y la regulación administrativa del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o la persona designada proporcionará anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes Escolares/Consejos de Sitio)

(cf. 1220 - Comités Consultivos Ciudadanos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a los empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones parentales)

El anuncio incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política de la Junta adjunta
2. El título del cargo responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) ese puesto si se conoce, y una declaración de que dichas personas estarán bien informadas sobre las leyes y programas que se les asigna investigar
3. Una declaración de que una queja de UCP debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación
4. Una declaración de que, en el caso de una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, una queja de UCP debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta
5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota por la participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares
6. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas estudiantiles o el plan local de control y responsabilidad (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduce a la evidencia para apoyar la queja

(cf. 0460 - Plan de Control Local y Rendición de Cuentas)
(cf. 3260 - Tasas y Cargos)
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes de escuelas de la corte de menores ahora inscritos en el distrito, los niños de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa de recién llegados, como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de queja

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)
(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de acogida)
(cf. 6173.2 - Educación de los hijos de familias militares)
(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes de escuelas de tribunales de menores)
(cf. 6175 - Programa de Educación para Migrantes)

8. Una declaración de que las quejas serán investigadas de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante
9. Una declaración de que el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito a CDE para programas dentro del alcance del UCP mediante la presentación de una apelación por escrito, incluyendo una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 15 días de recibir la decisión del distrito
10. Una declaración que informe al denunciante de cualquier recurso de derecho civil, incluyendo, pero no limitado a, mandamientos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde
11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles de forma gratuita

La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales apoyadas por el distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de la escuela)

(cf. 1114 - Medios sociales patrocinados por el distrito)

El Superintendente o la parte designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y los padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del distrito con respecto al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política, la regulación, los formularios y los avisos del distrito relacionados con el UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento que mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito ayudará en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de conformidad con las siguientes normas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue la violación por parte del distrito de la ley o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de tarifas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduce a evidencia, para apoyar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede ser presentada ante el director de la escuela o ante el Superintendente o la designada.
3. Una queja UCP se presentará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta. (5 CCR 4630)
4. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación) solo puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación. La denuncia se iniciará a más tardar seis meses después de la fecha en que se produjo la presunta discriminación ilegal, o de seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El tiempo para la presentación puede ser extendido por hasta 90 días por el Superintendente o la parte designada por una buena causa a solicitud por escrito del denunciante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
5. Cuando una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación) se presente de forma anónima, el oficial de cumplimiento emprenderá una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la

especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.

6. Cuando el denunciante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación) o la presunta víctima, cuando no sea el denunciante, solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al honrar una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, sin embargo, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar la mediación. La mediación se ofrecerá para resolver las quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes en la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a poner fin al proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja es retirada, entonces el distrito tomará sólo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos posteriores especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la denuncia

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento proporcionará al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al denunciante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para apoyar las acusaciones en la queja. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento de la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluidas las pruebas o información adicionales recibidas de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la denuncia y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que han tenido lugar las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el responsable del cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto agresor y a otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, el personal adicional o el asesor legal pueden conducir o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas para apoyar la acusación. Del mismo modo, la negativa del demandado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en una conclusión, basada en pruebas recopiladas, de que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

De conformidad con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la denuncia en la denuncia y no obstruirá de ninguna manera la investigación. El hecho de que el distrito no coopere en la investigación puede dar lugar a una conclusión basada en pruebas reunidas de que se ha producido una violación y a la imposición de un recurso a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Cronograma para el informe de investigación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, el informe de la investigación se enviará al denunciante dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la queja

por el distrito. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación. Si el reclamante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el reclamante puede, dentro de los cinco días hábiles, presentar la queja por escrito ante la Junta.

La Junta puede considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria de la Junta o en una reunión especial de la Junta convocada con el fin de cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual la queja debe ser respondida. Cuando lo exija la ley, el asunto se examinará a puerta cerrada. La Junta puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

(cf. 9321 - Sesión cerrada)

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al reclamante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período de tiempo que se ha especificado en un acuerdo por escrito con el reclamante. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación e intimidación), el demandado será informado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante, se le enviará el informe de investigación del distrito y, de la misma manera que el denunciante, podrá presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Informe de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación en cuanto a si el distrito cumple con la ley pertinente
3. Acción(s) correctiva(s) cada vez que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo exija la ley, un remedio para todos los estudiantes afectados y padres/tutores y, para una queja de cuotas estudiantiles, un recurso que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Notificación del derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito al CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos que deben seguirse para iniciar un recurso ante CDE

El informe de la investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la repetición o represalias y para informar de cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor jurídico del distrito, la información sobre la parte pertinente de un informe de investigación puede comunicarse a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la aplicación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación e intimidación), la notificación del informe de investigación a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés o a un padre/tutor y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, entonces el informe de investigación también se traducirá a ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Para las quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación e intimidación), el informe de investigación también incluirá un aviso al denunciante de que:

1. El demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluida la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también se pueden presentar ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la supuesta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determine que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier medida correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar o distrital más amplio pueden incluir, pero no se limitan a,

acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas sobre el clima escolar.

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero no se comunican al demandado pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes:

1. Asesoramiento
(cf. 6164.2 - Servicios de Orientación/Asesoramiento)
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes o represalias similares
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para asegurarse de que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), las acciones correctivas apropiadas que se centran en un estudiante delincuente pueden incluir, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil
(cf. 6164.5 - Equipos de éxito estudiantil)

6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios según lo permita la ley
(cf. 6145 - Actividades Extracurriculares y Cocurriculares)
7. Medidas disciplinarias, como la suspensión o expulsión, según lo permita la ley
(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)
(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres /tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), que el distrito no lo tolera y cómo informarlo y responder a él.

Cuando se compruebe que una denuncia tiene fundamento, se proporcionará un recurso apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas estudiantiles, depósitos y otros cargos, actas de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes afectados y padres / tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075)

Para las quejas que aleguen incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas estudiantiles, el distrito intentará de buena fe, haciendo esfuerzos razonables, identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y padres / tutores que pagaron las tarifas estudiantiles ilegales dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante CDE dentro de los 30 días calendario de

recibir el informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará a CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar los fundamentos de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de denuncia.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de la ley.
3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte de CDE de que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, el Superintendente o la designada deberá enviar los siguientes documentos a CDE dentro de los 10 días de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del informe de investigación del distrito
3. Una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información pertinente solicitada por el CDE

Si CDE le notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito, dentro de los 20 días de la notificación, proporcionará a CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las acusaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a la alegación o alegaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

Cualquier queja con respecto a problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se abordará a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

En cada aula cspp exenta de licencia, se publicará un aviso notificando a los padres / tutores, estudiantes y maestros de los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y la ubicación en la que obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue incumplimiento de esos requisitos. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

La notificación anual de UCP del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencias y qué programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos bajo el Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja con respecto a problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se presentará ante el administrador del programa preescolar o la parte designada, y se puede presentar de forma anónima. El formulario de reclamación especificará el lugar para presentar la queja y contendrá un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a la queja. Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se enviará al Superintendente o a la parte designada de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

La investigación de una queja con respecto a problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

El administrador preescolar o la persona designada deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el reclamante ha indicado en el formulario de queja un deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador preescolar o la designada por el Superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles de la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al denunciante y al consultor de campo asignado por CDE. Si el administrador preescolar hace este informe, la información será reportada al mismo tiempo al Superintendente o a la parte designada. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

Si un demandante no está satisfecho con la resolución de una queja, el demandante tiene el derecho de describir la queja a la Junta en una reunión programada regularmente y, dentro de los 30 días de la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito ante el Superintendente de Instrucción Pública de conformidad con 5 CCR

4632. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4693, 4694)

Trimestralmente, el Superintendente o la parte designada deberá reportar datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de salud y seguridad de CSPP, incluyendo el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta en una reunión de la Junta programada regularmente y al Superintendente de Escuelas del Condado. (5 CCR 4693)

Revisado: junio de 2021 (11/07, 12/12, 02/13, 10/14, 06/16, 07/17, 06/18, 06/19, 06/20)